



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa en la que se investiga la defraudación en perjuicio de Marcela María E P por haber realizado dos transferencias bancarias a la clave virtual uniforme de Milagros Belén V , a raíz de una supuesta solicitud de su amiga Teresa N desde la cuenta de la red social WhatsApp a la que habrían accedido ilegítimamente.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la justicia con competencia en la provincia de Buenos Aires, en atención al domicilio que registraría la imputada en la localidad de Ciudad Evita.

La juez de garantías devolvió las actuaciones por considerar que el declinante no habría realizado una investigación con relación al destino de los depósitos fraudulentos en la cuenta de Valdebenito, en tanto se habría comprobado que el dinero depositado por la víctima mediante engaño habría sido transferido a la cuenta de Juan Carlos A B , quien tendría domicilio en el barrio de Villa Soldati.

Con la insistencia del juzgado de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Así lo pienso, toda vez que el lugar donde está radicada la cuenta en la que se depositaron fraudulentamente los fondos o el domicilio de quien figura como su titular no constituyen datos que por sí mismos sean determinantes para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a la persona con el delito.

En ese sentido, estimo que corresponde profundizar la pesquisa a partir de las transferencias posteriores del dinero depositado en la cuenta de la imputada pues, tal como lo advierte la magistrada bonaerense, la cuenta investigada registra dos transferencias a la cuenta de Juan Carlos A B de la aplicación digital Lemon con posterioridad a los depósitos fraudulentos en la cuenta de V .

En tanto los jueces que participan del conflicto coinciden en la calificación jurídica del hecho, considero oportuno señalar que V.E. tiene establecido que, en casos como el presente, las cuestiones de competencia en materia penal deben resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 346:192).

En estas condiciones, estimo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22, que previno, profundizar la investigación en ese sentido e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634 y 323:772), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.11.2025 15:28:29